

VSC-PARP-110-2024

ESTADO No. PARP-110-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	26/11/2024	569	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante Radicado No. 20241003511712 del 31 de octubre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-013 del 26 de noviembre de 2024. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con

					Radicado No. 20241003511712 del 31 de octubre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-013 del 26 de noviembre de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: "(...) Una vez hecha la revisión del Plan de Gestión Social presentado, se realiza los siguientes requerimientos, los cuales deben ser incluidos dentro del documento final: Sobre el Punto 2. "Descripción del Proyecto Minero. Requerir al titular minero a fin de que modifique la referencia de 2 años de la etapa de Construcción y Montaje, como quiera que según el Contrato de Concesión No. SFS-15531, esta etapa es de 3 años. Requerir al titular minero a fin de que modifique de la referencia de 30 años de la etapa de Explotación, como quiera que según el Contrato de Concesión No. SFS-15531, esta etapa es de 24 años. Sobre el Punto 3. "Área de Influencia del Plan de Gestión Social". Se requiere al titular minero a fin de que incluya una descripción detallada del área de influencia directa e indirecta del medio socioeconómico en relación directa con las actividades e infraestructura del proyecto minero. Se requiere al titular minero con el fin de que delimite cuáles son los riesgos y oportunidades dentro del área de influencia directa e indirecta del Plan de Gestión Social. Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social". Se requiere al titular minero a fin de que identifique si existen grupos de mujeres que puedan ser catalogados como grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social.
--	--	--	--	--	--

					Se requiere al titular minero a fin de que identifique si existen otros grupos poblacionales tales como adultos mayores, niños y jóvenes como grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social. Se requiere al titular minero a fin de que realice una caracterización de cada uno de los grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social. Se requiere al titular minero a fin de que defina cuáles serán los espacios de relacionamiento que tendrá con cada uno de los grupos de interés. Se requiere al titular minero a fin de que identifique si existe población residente en la zona de influencia que pueda catalogarse como grupos de interés, individualizando los subgrupos poblacionales tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, adultos mayores, etc, como quiera que, revisada la plataforma AnnA Minería, se identificó la existencia de grupos poblacionales cerca al título minero. En caso afirmativo, deberá incluirse estos grupos de interés y caracterizarse. Se requiere al titular minero a fin de que se caracterice a los grupos de mujeres que se encuentran dentro del área de influencia, como quiera que en el contenido del Plan de Gestión Social se señala que si existen dichos grupos. Se requiere al titular minero a fin de que modifique la palabra “propietario” como grupo de interés, como quiera que el propietario del subsuelo, incluyendo los títulos mineros, es el Estado Colombiano. Se requiere al titular minero a fin de que establezca dentro del PGS cómo se planea resolver en las líneas estratégicas y proyectos propuestos, con las necesidades de algunos actores dentro del área de influencia que buscan que el proyecto minero no afecte a la comunidad. En caso de no haberse atendido esta necesidad, deberá hacerse modificando o ampliando las líneas estratégicas y proyectos propuestos. Se requiere al titular minero a fin de que establezca dentro del PGS cómo se planea resolver en las líneas estratégicas y proyectos propuestos, con
--	--	--	--	--	--

					las necesidades de algunos actores dentro del área de influencia que buscan la generación de empleo en la zona. En caso de no haberse atendido esta necesidad, deberá hacerse modificando o ampliando las líneas estratégicas y proyectos propuestos. Se requiere al titular minero a fin de que establezca dentro del PGS cómo se planea resolver en las líneas estratégicas y proyectos propuestos, con las necesidades de algunos actores dentro del área de influencia que buscan la reparación de vías en la zona. En caso de no haberse atendido esta necesidad, deberá hacerse modificando o ampliando las líneas estratégicas y proyectos propuestos. Se requiere al titular minero a fin de que establezca dentro del PGS cómo se planea resolver en las líneas estratégicas y proyectos propuestos, con las necesidades de algunos actores dentro del área de influencia que buscan el acceso de materiales a la cantera a precios reducidos. En caso de no haberse atendido esta necesidad, deberá hacerse modificando o ampliando las líneas estratégicas y proyectos propuestos. Sobre el Punto 6. “Debida Diligencia de los Riesgos Sociales”. Se requiere al titular minero con el fin de que establezca de forma completa los riesgos sociales <u>directos y asociados con la ejecución</u> del proyecto minero, como son por ejemplo el deterioro acelerado de la infraestructura vial debido al tránsito constante de maquinaria pesada, el incremento en el costo de mantenimiento de las vías rurales generando tensiones con la comunidad, las dificultades logísticas para el transporte de materiales y maquinaria hacia y desde el área de explotación, la afectación a la movilidad de las comunidades locales, especialmente en épocas de lluvia, el incremento en la sedimentación del río Putumayo debido a los residuos generados por la explotación aluvial, la disminución de la capacidad de carga y navegabilidad del río afectando actividades económicas como el transporte fluvial y la pesca, la interferencia entre el transporte terrestre de maquinaria y la explotación minera, el incremento en emisiones de polvo y ruido, entre otros riesgos sociales asociados directamente con la actividad minera.
--	--	--	--	--	--

					Se requiere al titular minero a fin de que ajusten todos los riesgos sociales asociados al proyecto minero, como quiera que no se evidencia que se encuentren relacionados directamente con la ejecución del proyecto minero, sino que únicamente se está relacionando riesgos generales del área de influencia. Sobre el Punto 7. “Líneas Estratégicas”. Se requiere al titular minero con el fin de que establezca por cada línea estratégica, cuál es su relación con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental o Nacional. Se requiere al titular minero con el fin de que modifique completamente las líneas estratégicas propuestas, como quiera que estas no se relacionan con los riesgos sociales generados por la ejecución y desarrollo del proyecto minero, ni mucho menos con la caracterización de la población y las inquietudes formuladas por ellos, como quiera que: 1. La Línea de Desarrollo Cultural, Recreación y Deporte: No aborda riesgos evidenciados como distribución de tareas domésticas, acciones específicas para atender riesgos ambientales y de seguridad vial. 2. La Línea de Fortalecimiento del Sector Productivo y Generación de Empleo: No aborda los riesgos ambientales asociados con la entrada de vehículos y maquinaria pesada como la contaminación de hidrocarburos, emisiones de CO2, accidentes de tránsito, entre otros. Se requiere al titular minero a fin de que ajuste por completo las líneas estratégicas, dependiendo de lo requerido anteriormente con respecto a que establezca de forma completa los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, máxime si estos últimos no estuvieron bien identificados. Se requiere al titular minero con el fin de que por cada uno de los proyectos o programas escogidos por el titular minero se identifique el número exacto de beneficiarios en total y de esos, cuántos son del sexo femenino y cuántos del sexo masculino.
--	--	--	--	--	---

					Se requiere al titular minero a fin de que, como quiera que deben ajustarse por completo los riesgos sociales directamente asociados con el proyecto, así como las líneas estratégicas, entonces los programas y proyectos que se propongan en el Plan de Gestión Social tendrán que desarrollar materialmente cómo serán cumplidas esas nuevas líneas estratégicas propuestas, buscando atender los impactos, expectativas o condiciones identificados en los anteriores subcapítulos. Se requiere al titular minero a fin de que modifique los proyectos, dependiendo de lo requerido anteriormente con respecto a que establezca de forma completa los riesgos sociales asociados con el proyecto minero. Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”. Se requiere al titular minero a fin de que modifique los planes de acción, teniendo en cuenta que en el punto anterior se requirió la modificación de todas las líneas de acción propuestas, así como los riesgos sociales asociados al proyecto minero, con el fin de que estén íntimamente relacionadas con atender riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero. En consecuencia, al modificar las líneas estratégicas tendrán que cambiarse todos los proyectos y programas propuestos. Se requiere al titular minero con el fin de que por cada línea estratégica establezca al menos un programa o proyecto. Se requiere al titular minero a fin de que individualice y convierta en unidad medible, todos y cada uno de los productos o servicios a entregar a los beneficiarios. Se requiere al titular minero a fin de que individualice a detalle todas y cada una de las actividades a desarrollar en cada proyecto, el número de beneficiarios para cada actividad, establecer los recursos humanos físicos y económicos específicos que se destinarán para el proyecto. Se requiere al titular minero a fin de que establezca el tiempo de duración de cada uno de los proyectos, teniendo en cuenta que los Planes de Gestión Social tienen una ejecución mínima de 5 años.
--	--	--	--	--	--

					Se requiere al titular minero a fin de que establezca si el Plan de Gestión Social a desarrollar incluye o no a otros titulares mineros dentro de su planeación y ejecución. Se requiere al titular minero a fin de que establezca metas e indicadores medibles para cada proyecto. Se requiere al titular minero a fin de que establezca mecanismos de autoevaluación y seguimiento para cada proyecto a desarrollar. Se requiere al titular minero a fin de que establezca los tipos de evaluación de resultados finales y efectos que se obtendrán para cada proyecto. Se requiere al titular minero con el fin de que establezca un cronograma que incluya la programación de los proyectos y actividades definidos en el Plan de Acción de cada año del respectivo quinquenio y/o periodo que abarca la ejecución del Plan de Gestión Social. Debe incluirse también la fecha de inicio del quinquenio en donde iniciará el PGS así como la fecha de finalización del quinquenio del PGS. Se requiere al titular minero para que establezca un presupuesto del Plan de Gestión Social que incluya los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción, establezca si se incluye alianzas con instituciones públicas y/o privadas para ejecutar dicho presupuesto y, si existen compromisos de cofinanciador (cuando se cofinancie el proyecto con entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas). Así mismo, deberá establecerse el presupuesto específico para cada año del quinquenio del PGS, expresado en pesos colombianos. Se requiere al titular minero para que, de acuerdo con los requerimientos anteriores establezca en el presupuesto y mecanismos de financiación del Plan de Gestión Social, a las nuevas líneas estratégicas y proyectos que se propondrán que estén adecuados a los riesgos relacionados con el título minero. Sin perjuicio de lo anterior, el titular minero deberá contar con un presupuesto que cubra todas y cada una de las actividades necesarias para
--	--	--	--	--	---

					desarrollar los programas y proyectos propuestos en cada una de las líneas estratégicas propuestas. Se requiere al titular minero a fin de que incluya de forma específica un plan de cierre del Plan de Gestión Social. Sobre el Punto 9. “Información, Comunicación, Socialización y Participación”. Se requiere al titular minero con el fin de que especifique cuáles serán los canales de comunicación para atención al ciudadano y/o para atender peticiones, quejas y reclamos de la comunidad. Se requiere al titular minero a fin de que identifique de forma concreta cuales serán los espacios de socialización de información con la comunidad y autoridades locales para informar sobre el desarrollo del proyecto minero y sus etapas. Se requiere al titular minero a fin de que aporte los soportes donde se evidencie que desarrolló mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades para la construcción del PGS. Se requiere al titular minero a fin de que identifique cuáles serán los espacios de socialización e información con los líderes sociales y comunidades locales y autoridades, para informar sobre el estado del PGS. Se requiere al titular minero con el fin de que aporte todos y cada uno de los soportes suficientes que demuestren que se ha concertado con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, con respecto a los programas y proyectos que se deben proponer dentro del Plan de Gestión Social, los cuales como se menciona, deben estar relacionados con riesgos sociales del proyecto minero. Lo anterior, como quiera que los soportes aportados no evidencian que se hayan socializado con la comunidad las líneas estratégicas ni los proyectos. (...)”.
--	--	--	--	--	---

				Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-013 del 26 de noviembre de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Plan de Gestión Social, aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-013 del 26 de noviembre de 2024 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 569 SFS-15531 PGS013 2024
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	26/11/2024	570	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante Radicado No. 20241003205602 del 17 de junio de 2024, complementado con Radicado No. 20241003394152 del 07 de septiembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-014 del 26 de noviembre de 2024. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante Radicado No. 20241003205602 del 17 de junio de 2024, complementado con Radicado No. 20241003394152 del 07 de septiembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. FE7-162, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 380 del 24 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.

				REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. FE7-162, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de un nuevo Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.9 del contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-014 del 26 de noviembre de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO- aprobado mediante Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162, NO cuenta con Plan de Gestión Social – PGS -, aprobado por esta Autoridad Minera. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de
--	--	--	--	---

					2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 570 FE7-162 PGS14 2024
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **27 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP